RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y X, 6° fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de su Ley Orgánica, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-145-SPA-94, y vistos lo siguientes:

HECHOS

1.1. DESCRIPCIÓN Y RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA

1.1.1. De conformidad con los artículos 18 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 20, 21 y 22 de su Reglamento, se presentó ante este Organismo Descentralizado, el día 23 de febrero de 2006, escrito de un ciudadano quien en apego al artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no autorizó la publicación de sus datos personales por lo que en lo sucesivo se le nombrará como denunciante, y manifiesta que: *"... la obra y modificaciones (instalación de una puerta) a la que fue sujeta la parte posterior del Departamento 01 del Edificio 22 Sección A, de la Unidad Habitacional Guelatao de Juárez I, Delegación Iztapalapa... al realizar dicha modificación se pone en riesgo... la estructura poniendo en riesgo la seguridad de los condóminos del edificio 22... la Sra. Alejandra Muños León al abrir una puerta para su uso y beneficio particular... que utiliza como entrada y salida... al área verde comunal, la cual...* ocupa... *como bodega..."*

1.1.2. El ciudadano denunciante anexó a su escrito de denuncia las siguientes documentales: Copia simple de croquis de localización de los hechos denunciados (1 foja); Original de una fotografía a color donde se muestra una puerta motivo de la denuncia (1 foja); y Copia simple de credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral (1 foja).

El escrito de denuncia y sus anexos se encuentran visibles en las fojas 1 a la 4 del expediente de mérito.

1.2. ADMISIÓN Y RADICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA

1.2.1. Con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de este Organismo y mediante oficio PAOT/CAJRD/500/214/2006, de fecha 23 de febrero de 2006, visible en la foja 5 del expediente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó la denuncia referida a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para que, en su caso, se pronunciara sobre su admisión. Para versar sobre materias que jurídicamente son de su competencia.

1.2.2. En fecha 13 de marzo de 2006, por medio de oficio número PAOT/200/DAIDA/1566/2006 se notificó el acuerdo número PAOT/200/DAIDA/1565/2006 de fecha 28 de febrero de 2006, en el que se le informó al denunciante que fue admitida su denuncia y radicada en la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el número de expediente PAOT-2006-145-SPA-94, que a la fecha de la emisión de la presente Resolución se encuentra integrado por 20 fojas útiles; el acuerdo de admisión y el oficio de notificación se encuentran visibles en las fojas 6 y 7 respectivamente del expediente de mérito.

1.3. ACTUACIONES

1.3.1. RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIV, 21 BIS y 25 fracción I de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un reconocimiento al lugar de los hechos denunciados, el día 13 de marzo de 2006, levantándose el acta correspondiente, documento visible junto con sus anexos en las fojas 8 a la 10 del expediente. En el Acta antes mencionada se hizo contar que: *"... se observó que en la zona donde se encuentra el inmueble motivo de la denuncia el uso de suelo es habitacional; asimismo, al personal actuante se acercó una persona quien sin identificarse dijo ser la esposa del denunciante, quien abrió la puerta por la que se tiene acceso a la parte posterior del edificio 22, toda vez que se encuentra cerrada con un candado, ya ubicados justo en la parte trasera se pudo observar que en la parte baja del edificio, en el muro constituido de celosía se encuentra instalada una puerta de lámina acanalada, que en la parte superior presenta un vidrio, dicha puerta está pintada de color azul y aparentemente no ha recibido mantenimiento desde algún tiempo, presentando en el de oxidación en el marco de la misma..."*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

1.3.2. SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE INFORMES

Con fundamento en los artículos 15 Bis 4 Fracción III, 20, 25 fracción II y 25 Bis párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó:

A la Coordinación Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal

1.3.2.1. Mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/2220/2006 de fecha 31 de marzo de 2006, el cual consta en la foja 13 del expediente en comento, realice un dictamen técnico del estado que guarda la construcción del Edificio 22 Sección "A" de la Unidad Habitacional Guelatao de Juárez I, Delegación Iztapalapa, con el fin de determinar si la instalación de la puerta a la que fue sujeta la parte posterior de dicho Edificio pone en riesgo la estructura del mismo. En respuesta a la información solicitada, el día 18 de abril de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número GDF-SOS-CT/2006-325 de fecha 17 abril de 2006, suscrito por la Coordinación Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, visible en la foja 17 del expediente en comento, mediante el cual se informa que: *"... En atención a su solicitud, me permito comunicarle que de acuerdo a lo que se describe en el Acta Circunstanciada y las fotografías que anexa en su oficio, dicha petición deberá ser canalizada ante la Procuraduría Social del Distrito Federal, dado que por lo descrito en dicha Acta, es un problema entre condóminos..."*

1.3.2.2. Mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/2783/2006 de fecha 28 de abril de 2006, el cual consta en la foja 18 del expediente, informe si existe algún daño a la estructura del Edificio motivo de la denuncia, toda vez que de la comunicación realizada vía telefónica el día 28 de abril del año en curso, entre personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental y personal de dicha Coordinación Técnica, se desprendió que esta última realizó una visita al sitio motivo de la denuncia. En respuesta a la información solicitada, el día 11 de mayo de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio GDF-SOS-CT/2006-364 de fecha 9 mayo de 2006, suscrito por la Coordinación Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios, visible en la foja 19 del expediente en comento, mediante el cual se informa que: *"... me permito hacer de su conocimiento que el 10 de abril pasado, personal adscrito a esta Coordinación Técnica llevó a cabo una inspección ocular al inmueble de referencia, habiendo observado que la apertura del vano en el muro de celosía, no afecta estructuralmente al edificio..."*

1.3.2. COMPARECENCIA

Con fundamento en los artículos 5° fracción V y 15 BIS 4 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracción I y II, así como 34 párrafo primero del Reglamento de la misma, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2022/2006 de fecha 22 marzo del 2006, visible en la foja 11 del expediente de mérito, citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Entidad a la ciudadana Alejandra Muños León propietaria del Departamento 1, motivo de la denuncia. En atención al citatorio la ciudadana Alejandra Muños León quien dijo ser propietaria del Departamento 1, Sección "A", Colonia Unidad Habitacional Guelatao de Juárez 1, Delegación Iztapalapa, motivo de la denuncia, se presentó en esta Subprocuraduría, el día 30 de marzo de 2006, declarando que: *"... en relación* a los hechos por los que se le denuncia *declara que desde hace cinco años vive en el Departamento 1... manifestando que la puerta motivo de la denuncia ya se encontraba instalada en dicho departamento cuando ella llegó, la declarante afirma que esta puerta...* fue *instalada, de común de acuerdo con los ciudadanos que habitaban en ese tiempo, la denunciada señala que es una puerta de acceso hacia su departamento..."*

.4. INFORME AL DENUNCIANTE

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2499/2005 de fecha 12 de abril de 2006, visible en las fojas 15 y 16 del expediente de mérito, esta Subprocuraduría, de conformidad con el artículo 25 Bis segundo párrafo de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y en cumplimiento con el Acuerdo número PAOT/200/DAIDA/2498/2005 de misma fecha, visible en la foja 14 del expediente en el que se actúa, informó a la parte denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, así como aquellas por practicar por parte de esta Subprocuraduría a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución del expediente abierto con motivo de la denuncia que presentó ante esta unidad administrativa.

2. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso de estudio, las siguientes disposiciones:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2.1. DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

El artículo 6° establece que: *"Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:...*
IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal..."

2.2. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El artículo 18 establece que: "La Procuraduría, dentro del ámbito de su competencia, iniciará sus actuaciones a partir de las denuncias que reciba en los términos de esta Ley, o de oficio, en aquellos casos en que así lo acuerde la o el Procurador, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

En el caso de acciones de inspección o verificación de la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial, éstas podrán realizarse, además, cuando estén previstas en los programas respectivos que formule la propia Procuraduría."

El artículo 19 establece que "Los procedimientos que se sigan ante la Procuraduría deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se regirán, además, por los principios de simplificación, agilidad, economía, acceso a la información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con los denunciantes, denunciados y autoridades involucradas, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas, salvaguardando en todo momento el legítimo interés de toda persona para solicitar la defensa y protección de su derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. En la actuación de la Procuraduría imperará el principio inquisitivo sobre el dispositivo..."

El aartículo 22 establece que: *Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad podrá denunciar ante la Procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.*
La denuncia podrá ser presentada por escrito, vía telefónica o por cualquier medio electrónico.
Excepto cuando la denuncia sea presentada por escrito, deberá ser ratificada por el o los interesados, dentro del término de tres días hábiles posteriores a que se comunicaron a la Procuraduría los actos, hechos u omisiones respectivos; de no ser así, la denuncia se tendrá por no presentada. Sin embargo, si a juicio de la Procuraduría el asunto lo amerita, podrá llevar a cabo las investigaciones que correspondan.
El servidor público que reciba una denuncia vía telefónica o por medios electrónicos, deberá realizar el registro correspondiente, en el cual se hará constar tal circunstancia.

El artículo 22 BIS 2 establece que: "*La denuncia sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los actos, hechos u omisiones referidos en el artículo 22, o de que el denunciante hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de asuntos que impliquen afectaciones graves al ambiente, los recursos naturales y el ordenamiento territorial, la Procuraduría podrá ampliar dicho plazo mediante Acuerdo debidamente motivado.*"

El artículo 26 establece que. *"Las denuncias que se presenten ante la Procuraduría serán improcedentes en los siguientes casos:*
I. Cuando los hechos denunciados no sean de su competencia;
II. Por existir imposibilidad legal o material para investigar los hechos denunciados; o
III. El asunto de que se trate se encuentre pendiente de resolución por parte de órganos jurisdiccionales.
En estos supuestos, la Procuraduría acordará la improcedencia de la denuncia y le notificará al denunciante las razones y fundamentos que tuvo para ello y, en su caso, le proporcionará la orientación y asesoría jurídica que requiera para que ejercite y de seguimiento a las acciones legales procedentes en virtud de los hechos denunciados.

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado 1, así como las diversas disposiciones legales que se han citado en el apartado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

3.1. RESPECTO A LOS HECHOS DENUNCIADOS

En el escrito de denuncia referido en el 1.1. del apartado de Hechos de la presente Resolución, se expresa la instalación de una puerta en la parte posterior del Departamento 1 del Edificio 22, Sección "A" en la Unidad Habitacional Guelatao de Juárez 1, Delegación Iztapalapa, toda vez que dicha obra pone en riesgo la estructura de dicho edificio y la seguridad de los condóminos; la persona que la instaló fue la ciudadana Alejandra Muños León para su uso y beneficio particular, utilizándola como entrada y salida

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

al área verde comunal. Al respecto, en el reconocimiento de hechos de fecha 13 de marzo de 2006, efectuado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se pudo constatar que efectivamente en la parte posterior y planta baja del Edificio 22, en el muro constituido de celosía se encuentra instalada una puerta de lámina acanalada, que en la parte superior presenta un vidrio; dicha puerta está pintada de color azul y aparentemente no ha recibido mantenimiento desde algún tiempo, presentando un grado de oxidación en el marco, asimismo, en las fotografías número 2 y3 de la foja 9 del expediente en comento, se observa que la puerta comunica el interior del departamento con un área adoquinada y no con un área verde como se describe en el escrito de denuncia.

Al respecto, esta Subprocuraduría en el ejercicio de sus atribuciones citó a la ciudadana Alejandra Muños León, presunta responsable de la instalación de la puerta y propietaria del Departamento 1, misma que se presentó en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa el día 30 de marzo de 2006, declarando, que desde hace aproximadamente 5 años vive en dicho departamento y que la puerta motivo de la denuncia ya se encontraba instalada en dicho departamento cuando ella llegó, la ciudadana afirmó también que la multicitada puerta, lleva aproximadamente 23 años de instalada y la colocación se efectuó de común de acuerdo con los ciudadanos que habitaban en ese tiempo y que esta puerta da acceso hacia su departamento.

Derivado de lo anterior, no deja de pasar desapercibido por esta Subprocuraduría que la instalación de la puerta motivo de la denuncia se efectuó dentro de un plazo mayor a un año, por lo que de haberlo manifestado el denunciante, la denuncia sería improcedente conforme a lo establecido en los artículos 22 BIS 2 y 26 de la Ley Orgánica de esta Entidad, existiendo de esta manera imposibilidad legal para realizar la legalidad de la multicitada instalación.

Pese a lo anterior, esta Subprocuraduría en el ejercicio de sus atribuciones, solicitó a la Coordinación Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, realice un dictamen técnico del estado que guarda la construcción del Edificio 22, Sección "A" de la Unidad Habitacional Guelatao de Juárez I en la Delegación Iztapalapa, con el fin de determinar si la instalación de la puerta a la que fue sujeta la parte posterior de dicho Edificio pone en riesgo la estructura del mismo; informando la mencionada Coordinación Técnica, que realizó un reconocimiento en fecha 10 de abril de 2006, observando que la apertura del vano (puerta) en el muro de celosía, no afecta estructuralmente el edificio.

3.2. CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE

De la investigación realizada, se concluye que la apertura o instalación de la puerta situada en la parte posterior de la planta baja del Edificio 22, Sección "A" de la Unidad Habitacional Guelatao de Juárez I en la Delegación Iztapalapa no afecta estructuralmente el edificio, asimismo no se constataron incumplimientos en materia ambiental, toda vez que la presunta área verde que se describe en el escrito de denuncia, corresponde a un área cubierta de adoquín, asimismo por imposibilidad legal y material no es posible determinar incumplimientos en materia de ordenamiento territorial en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones jurídicas citadas al rubro del presente, se emite la siguiente:

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Téngase por concluido el procedimiento de investigación iniciado ante esta Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, ordenándose que el expediente sea remitido a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al ciudadano denunciante y a los CC. Titulares de la Coordinación Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal y a la Subprocuraduría de Orientación, Quejas y Conciliación de la Procuraduría Social del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos.

Así lo resolvió y firma en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil seis, el Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, geógrafo José Antonio Pérez Campos

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p.- Lic. Ileana Villalobos Estrada.- Procuradora Sustituta Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.

JAPC/MLGM/IGE/PYAG